

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 016-2001-00983-00

AUTO 1 No. 00180

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por CARLOS ALBERTO HERNANDEZ en contra ISMENIA REYES BOLAÑOS, el Juzgado,

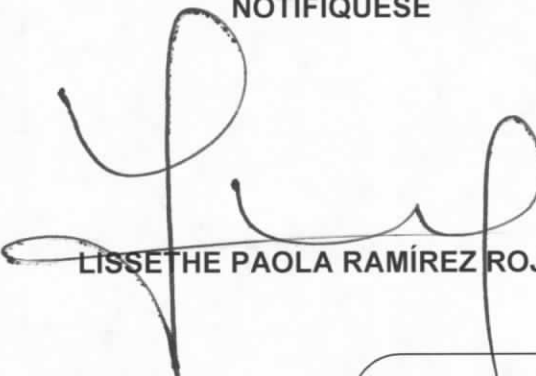
RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora ISMENIA REYES BOLAÑOS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.200.173 dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por AMPARO REYES en contra de la aquí demandada, bajo la partida No. 014-2009-00346-00, que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 006-2010-00569-00**

**AUTO 1 No. 00186**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de DAVID SOLORZANO GOMEZ, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos proindiviso que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliarias N° 370-793451 y 370-607524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor DAVID SOLORZANO GOMEZ identificado con C.C. No.94.382.360.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas - Enero 2020

22  
2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00854-00**

**AUTO 1 No. 00193**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS EDUARDO GALLEGO GUARIN, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el demandado CARLOS EDUARDO GALLEGO GUARIN, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.18.520.443 como empleado de GESTION EMPRESARIAL LOGISTICA S.A.S.

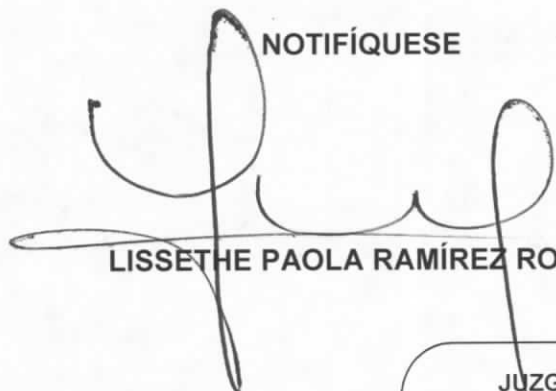
**LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$43.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS EDUARDO GALLEGO GUARIN identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.520.443 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 2018-00517-00, que cursa en el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO ACUMULADO**  
**RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00**  
**AUTO 1 No. 00179**

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de mandatario judicial, en contra de LUZ MONICA SEGURA MESTIZO mayor de edad y vecina de Cali.

**I.- ANTECEDENTES:**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de LUZ MONICA SEGURA MESTIZO , con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No.MJCM-009 visto a folio 4 del presente cuaderno.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 21 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 12 de septiembre de 2017.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

**II.- MOTIVACIONES:**

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC actuando a través de apoderada judicial, solicitó acumulación de demanda contra LUZ MONICA SEGURA MESTIZO, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el

#1004

deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

### III. RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 12 de septiembre de 2018.

**Segundo.- DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

**Tercero.- PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

**Quinto.- FIJAR** la suma de \$ 2.520.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos E. Rodríguez  
2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00**

**AUTO 1 No. 00178**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 y 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra LUZ MONICA SEGURA MESTIZO, el Juzgado,

**RESUELVE:**

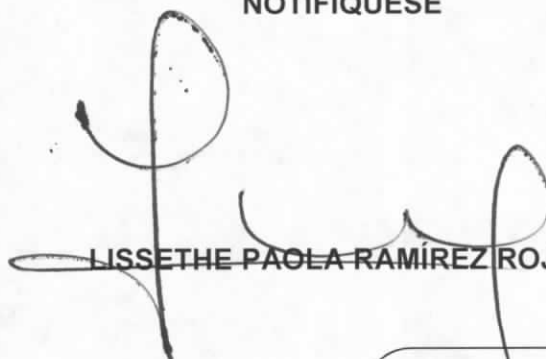
**DECRETESE** el embargo y retención del 30% del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora LUZ MONICA SEGURA MESTIZO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.66.743.528 como docente de la INSTITUCION EDUCATIVA ESTHER ETELVINA ARAMBURO del Municipio de Buenaventura.

**LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$119.000.000oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 018-2016-00305-00

AUTO 1 No. 00182

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

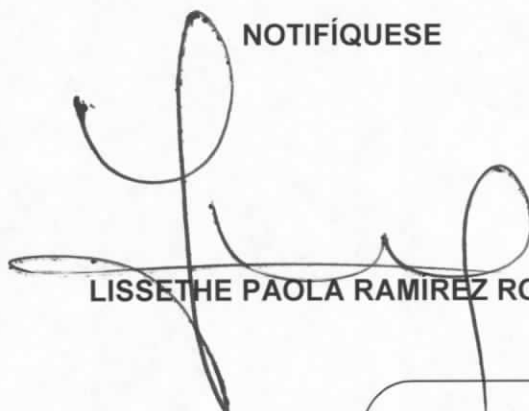
**DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, GIROS Y FINANZAS, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO POPULAR S.A. , que figuren a nombre del demandado JAMEZ ALBERTO PEÑA RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.531.283, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$53.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL  
Carlos Eduardo Silva Camacho

2/29  
6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 029-2010-01134-00

AUTO 1 No. 00189

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BLANCA CECILIA IDARRAGA en contra de CARMEN ROSA ZAPATA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

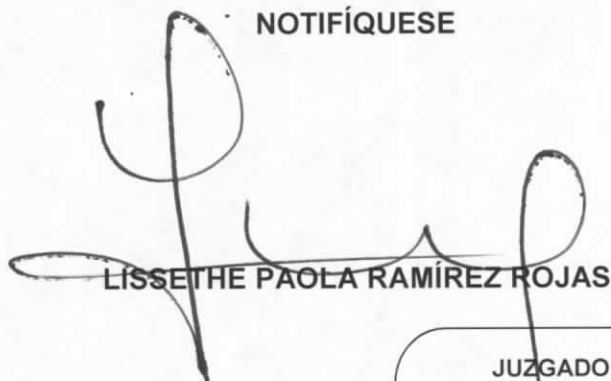
**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE OCCIDENTE S.A., que figuren a nombre de la demandada CARMEN ROSA ZAPATA identificada con C.C No. 29.010.246, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Simentón

31  
2  
2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2007-01075-00

AUTO 1 No. 00181

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta REFINANCIA SA en contra de MANUEL FERNEL MOSQUERA SANCHEZ, el Juzgado,

**RESUELVE:**

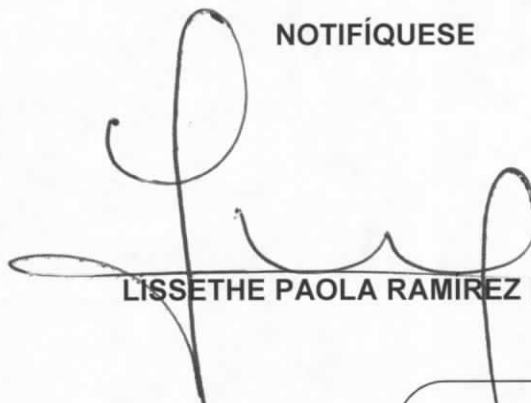
**DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FINANADINA S.A. , que figuren a nombre del demandado MANUEL FERNEL MOSQUERA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.94.376.578, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artés  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 005-2011-00594-00**  
**AUTO 1 No. 00188**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MAHECOL LTDA, LUZ MARY ARIAS GIRALDO y CESAR AUGUSTO ARIAS GIRALDO, el Juzgado,

**RESUELVE:**

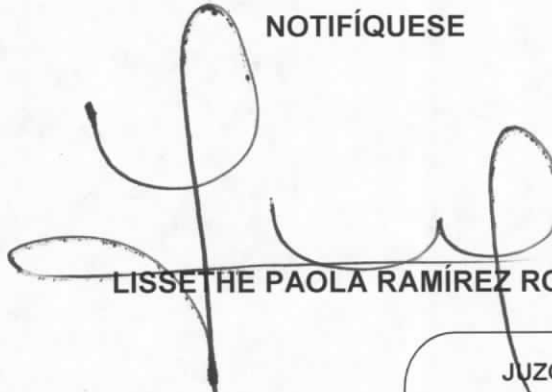
**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada LUZ MARU ARIAS GIRALDO identificada con C.C No. 25.157.624, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$69.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

85  
2  
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 030-2017-00232-00**  
**AUTO 1 No. 00185**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A. en contra de CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ CORPBANCA susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ identificada con C.C No. 67.013.931, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$82.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO: REMITASE** al abogado Jorge Naranjo Domínguez al auto 1016 del 25 de abril de 2017 mediante el cual se decretó la medida de embargo que posee el demandado en las entidades bancarias AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, razón por la cual resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

45  
2  
9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 022-2007-00654-00

AUTO 1 No. 00190

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUIS HUMBERTO MOSQUERA en contra de MARTHA ISABEL GOMEZ SOLARTE y RICARDO CARDOZO BARRAGAN, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA y BANCO OCCIDENTE, que figuren a nombre del demandados MARTHA ISABEL GOMEZ SOLARTE y RICARDO CARDOZO identificado con C.C No. 31.887.620 y 16.630.152, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Silva Caro  
Secretaría

17  
12  
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 007-2016-00865-00**

**AUTO 1 No. 00187**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A. en contra de GLORIA PEREA MAZUERA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

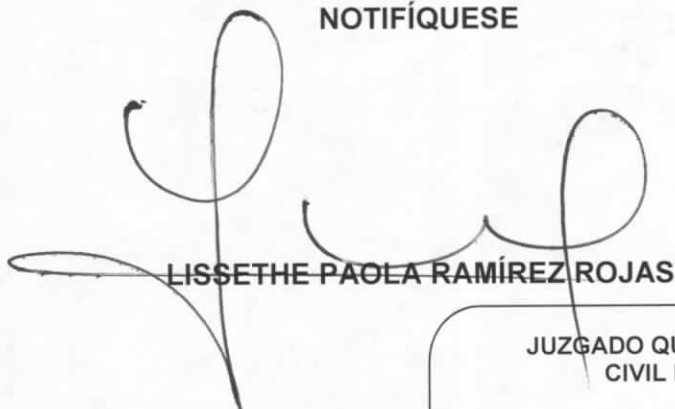
**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada GLORIA PEREA MAZUERA identificada con C.C No. 38.852.460, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$73.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2017-00705-00

AUTO 1 No. 00177

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOLOMBIA en contra de ADOLFO ECHEVERRY MONTALVO, el Juzgado,

**RESUELVE:**

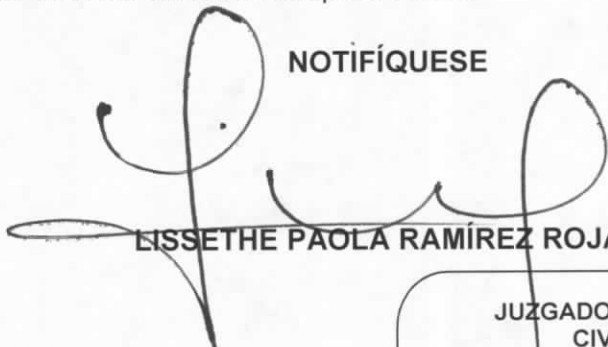
**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO W susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado ADOLFO ECHEVERRY MONTALVO identificado con C.C No. 6.394.885, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$101.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali - 2020

14  
2  
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 012-2012-00627-00**

**AUTO 1 No. 00183**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO BANCOOMEVA en contra de MAURICIO OCAMPO MELO y SANDRA PAOLA QUIROGA GALVIS, el Juzgado,

**RESUELVE:**


**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A. que figuren a nombre del demandado MAURICIO OCAMPO MELO identificado con C.C No. 16.512.546., con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$55.000.000.oo) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Secretaría de Ejecución  
Carlos Eduardo Silva Coma

11/2  
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 006-2013-00440-00**  
**AUTO 1 No. 00184**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A. en contra de CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ CORPBANCA y BANCOLOMBIA S.A. susceptibles de embargo, que figuren a nombre de la demandada CLAUDIA MARIA COLMENARES SANCHEZ identificada con C.C No. 67.013.931, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$82.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO: REMITASE** al abogado Jorge Naranjo Domínguez al auto 3419 del 15 de julio de 2013 mediante el cual se decretó la medida de embargo que posee el demandado en las entidades bancarias AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, razón por la cual resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Soto Coto  
Secretaría

117  
14



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2014-00462-00

AUTO 1 No. 00176

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINESA S.A. en contra de JOSE GABRIEL ESCOBAR HOLGUIN, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ CORPBANCA susceptibles de embargo, que figuren a nombre del demandado JOSE GABRIEL ESCOBAR HOLGUIN identificado con C.C No. 73.072.881, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$33.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO: REMITASE** al abogado Jorge Naranjo Domínguez al auto S1-0156 del 01 de febrero de 2016 mediante el cual se decretó la medida de embargo que posee el demandado en las entidades bancarias AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, razón por la cual resulta improcedente realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

74  
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00**

**AUTO 1 No. 00191**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RICARDO ANDRES OSPINA PINEDA en contra de FABRIANI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIAM BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO BANCOOMEVA y MUNDO MUJER S.A., que figuren a nombre del demandado FABRIANI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE identificado con C.C No. 4.438.614, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Secretaría Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 024-2017-0085-00

AUTO 1 No. 00192

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ALEXANDER GOMEZ GOMEZ en contra de MARCELINO CORTEZ QUIÑONEZ, el Juzgado,

**RESUELVE:**

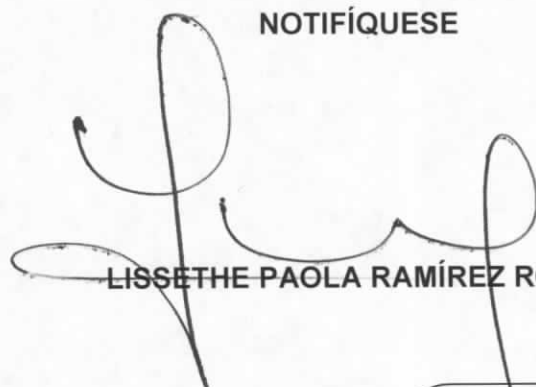
**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIAM BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO BANCOOMEVA y MUNDO MUJER S.A., que figuren a nombre del demandado MARCELINO CORTEZ QUIÑONEZ identificado con C.C No. 1.087.778.057, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

**SEGUNDO: LIMITESE** la presente medida cautelar a la suma SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 035-2009-00337-00**

**AUTO 2 No. 00217**

Teniendo en cuenta la devolución del oficio 05-3411 por parte del correo certificado 4/72 y en aras de dar continuidad con el trámite del proceso, dese aplicación al artículo 49 inciso 2 del C.G.P. en el sentido de relevar de su cargo al curador MARINO BARANDICA COLLAZOS.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos la devolución del oficio 05-3411 para que obre y conste dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RELEVAR** a la auxiliar de la justicia curador ad litem- MARINO BARANDICA COLLAZOS por lo antes expuesto.

**TERCERO: DESÍGNESE** como curador de Curador AD-LITEM del acreedor hipotecario CARLOS EDUARDO CUERVO BARCO, al auxiliar de la justicia abogado SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL identificado con la cedula de ciudadanía No. 67.002.646, quien se ubica en la Carrera 83 NO. 43-57 Caney 1 y teléfonos 3377081-3795635-3136157905 y correo electrónico sami\_pre09@hotmail.com.


Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**SEÑALESE** como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte. (\$170.000.00).

Líbrese comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2013-00331-00  
AUTO 2 No. 00237

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

**REQUIERASE a SURAMERICANA EPS** a fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud comunicada por este recinto judicial mediante oficio No.05-2877 del 30 de septiembre de 2019, en el que se solicitó **"OFICIESE a SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.637.523 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso."**

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

135  
19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 028-2012-00758-00**

**AUTO 2 No. 00232**

Teniendo en cuenta la devolución de los oficios 05-3409 y 05-3409 por parte del correo certificado 4/72, el Juzgado,

**DISPONE**

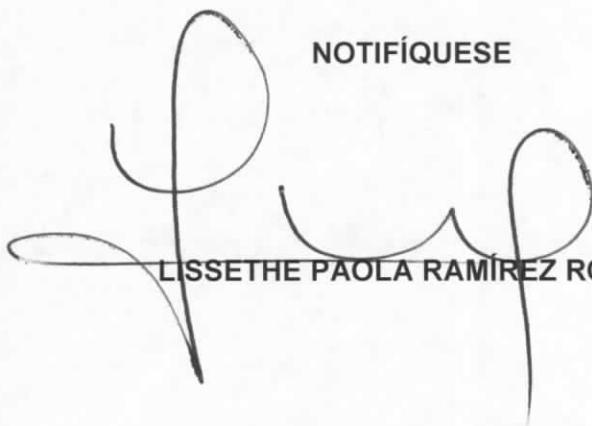
**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos la devolución de los oficios que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase nuevamente remitir comunicación al auxiliar de Justicia BARMES ALZATE CARDONA a la siguiente dirección Calle 18 A No. 55-105 Torre M Apto 350 Cañaverales de Cali.

Librese oficio y remítase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Esquivel

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2015-001401-00

AUTO 2 No. 00231

Teniendo en cuenta la devolución del oficio 05-3512 por parte del correo certificado 4/72, el Juzgado,

**DISPONE**

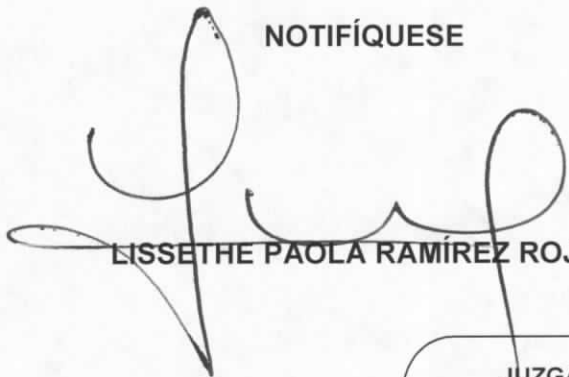
**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos la devolución del oficio que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** sírvase nuevamente remitir la comunicación 05-3512 a la auxiliar de Justicia DEYSI CASTAÑO a la dirección aportada por la misma en la diligencia de secuestro visible a folio 34.

Librese oficio y remítase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 024-2016-00773-00

AUTO 2 No. 00235

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali en el que informa el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2018-00098-00

AUTO 2 No. 00224

En atención a la respuesta allegada por el pagador de la Universidad Libre, el despacho,

**DISPONE**

**AGREGUESE** a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Sierra Carrizosa  
Secretaría

61  
2  
23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO  
RADICACIÓN No. 008-2014-00169-00  
AUTO 2 No. 00215

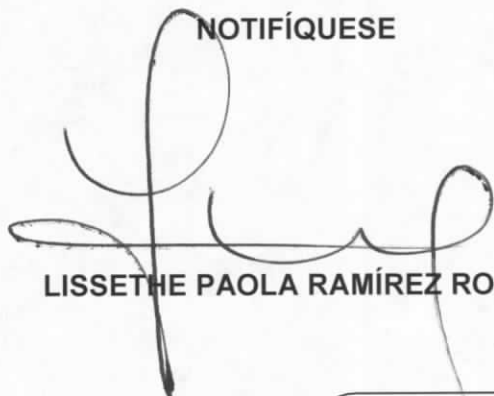
En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna la solicitud que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carrero  
Secretaría

30  
2  
21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2017-00536-00

AUTO 2 No. 00222


En atención al oficio 03-2640 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

**DISPONE**

**AGREGUESE** a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 023-2017-00612-00

AUTO 2 No. 00233

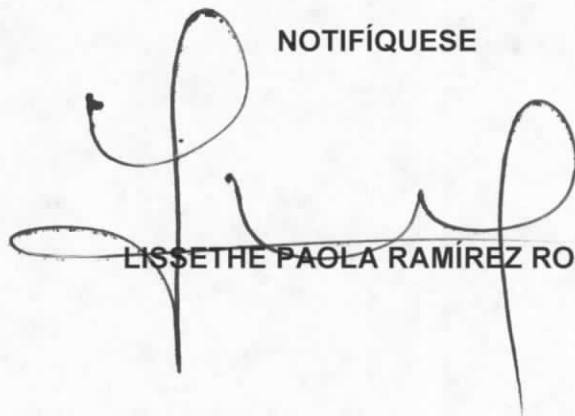
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

**DISPONE**

**AGREGUESE** a los autos el escrito allegado por la parte demandante en el que informa el pago de los honorarios del curador Ad-Litem por la suma de e\$200.000.00 para que obre y conste dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Esteban de Silva (Cali)

AI  
26

123  
28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 029-2016-00814-00**

**AUTO 2 No. 00222**

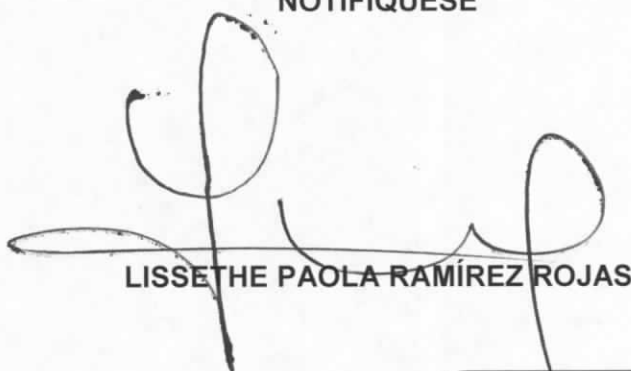
En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho de conformidad de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.,

**DISPONE**

**ACLARESE** el numeral tercero del auto E2 3969 del 06 de julio de 2017 en el sentido de indicar que se ratifica poder al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA como abogado de COVINOC S.A. y no como allí se indicó a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cruz

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 002-2017-00240-00

AUTO 2 No. 00225

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho de conformidad de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.,

DISPONE

**ACLARESE** el numeral tercero del auto 4432 del 04 de octubre de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandada CARLOS ALFONSO VELEZ POTES se identifica con la cedula de ciudadanía No.94.152.421 y no como allí se indicó el número 94.154.421.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos P. Ramírez Rojas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 003-2014-00100-00  
AUTO 2 No. 00218

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P.,

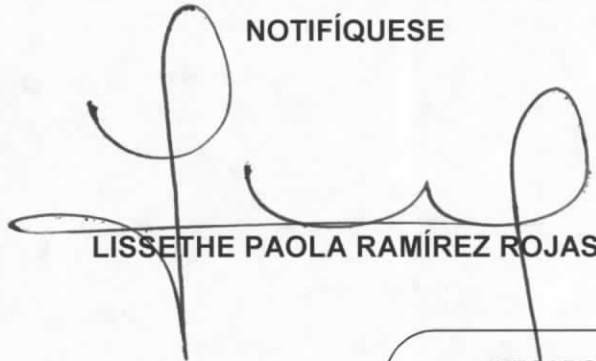
**RESUELVE:**

**ACLARESE** el auto 2550 del 28 de noviembre de 2019 en el sentido de indicar que la medida de remanentes recae sobre el proceso bajo la radicación 07-2016-00504-00 que cursa ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no como allí se indicó el proceso 03-2014-00100-00.

Líbrese comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Ricardo Silva Cano  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00

AUTO 2 No. 00238

En virtud al escrito aportado por la parte demandada y teniendo en cuentas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a al abogado GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía No.10.033.773 y T.P. No.312.940 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

164  
30



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 007-2015-00643-00

AUTO 2 No.00230

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali visible a folio 36.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

39  
2  
31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

107  
12  
32

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO 2 No. 00221

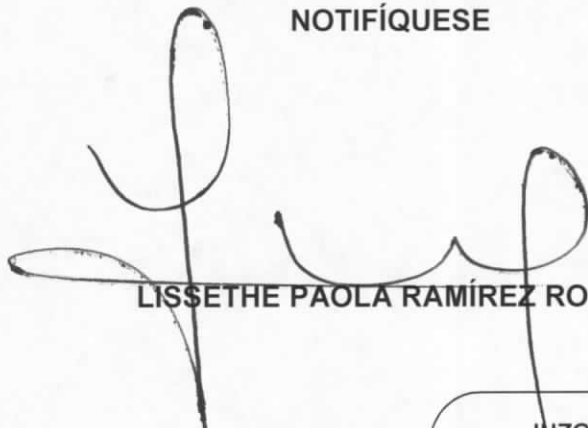
En atención al oficio 06-2629 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

**DISPONE**

**AGREGUESE** a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cerna

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 026-2015-00471-00

AUTO 2 No. 00220

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

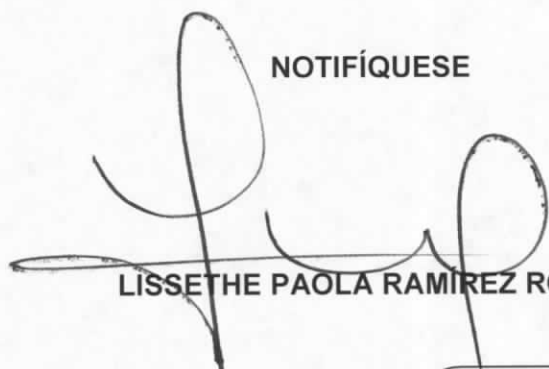
**PRIMERO: ORDENESE** el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$571.787.00 a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con la cedula de ciudadanía No.66.916.608 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor         |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002411603   | 27/08/2019         | \$ 173.929,00 |
| 469030002426666   | 26/09/2019         | \$ 173.929,00 |
| 469030002440441   | 28/10/2019         | \$ 173.929,00 |

**SEGUNDO: EXPIDASE** por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 022-2013-0045-00**  
**AUTO 2 No. 00229**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la auxiliar de la justicia Maricela Carabalí y el adjudicatario, mediante el cual informan que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de los demandados, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que "no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259<sup>1</sup> del C.C.

Para lo cual, se comisionara teniendo en cuenta el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones", para que lleve a cabo la diligencia de entrega, como corresponde,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-314371 de propiedad del señor JOHN OBANDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.16.689.181, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 24 de septiembre de 2019 y aprobada mediante auto No.2253 de fecha 17 de octubre de 2019 por este Estrado Judicial.

**SEGUNDO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

**TERCERO:** Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

<sup>1</sup> Art 456 del Código General del Proceso

484

31

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Cárdenas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 008-2014-00824-00

AUTO 2 No. 00236

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor del demandado LEONARDO FLOREZ MESA.

Librense los oficios correspondientes

**SEGUNDO: PONGASE** el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

84  
35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2014-00706-00

AUTO 2 No. 00226

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor de la demandada JENNYFER TRIVIÑO MORENO.

Líbrese los oficios correspondientes

**SEGUNDO: PONGASE** el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali

121  
36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2003-00016-00

AUTO 2 No. 00219

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

**PONGASE** el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 015 hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: 31 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretaría

236  
37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-2017-00100-00

AUTO 2 No. 00216

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** sírvase reproducir los oficios de desembargo a favor del demandado JAIME ANDRES VALDERRUTEN RINCON.

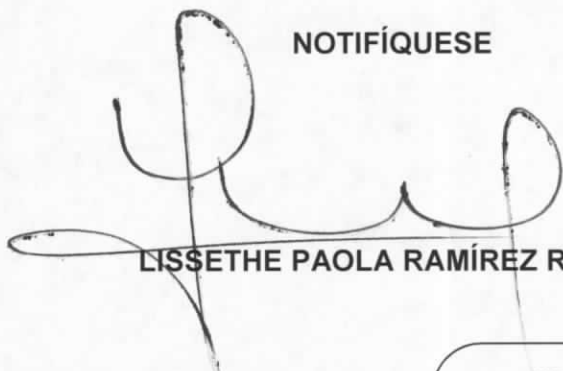
Librense los oficios correspondientes

**SEGUNDO: PONGASE** el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS**

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **015** hoy se notifica a las artes  
el auto anterior.

Fecha: **31 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

57  
38